

BOLETÍN INFORMATIVO Nº DGA 017-2018 SUSPENSIÓN DE PLAZOS A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2018

La Dirección General de Aduanas, informa que en atención a las fallas generadas desde el 28 de mayo en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Ministerio de Hacienda, las cuales han afectado su funcionamiento en el proceso de despacho de las operaciones aduaneras de comercio exterior, dificultando con ello a los usuarios el cumplimiento de diversos plazos legales, pudiendo generar la aplicación de multas administrativas o el cobro de tasas por servicios públicos, emite las siguientes valoraciones.

CONSIDERANDO:

I) Fundamento Legal

- Artículos 3, 4 y 29 de la Ley de Almacenaje.
- Artículo 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Artículos 3 y 8 literal n) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículo 43 del Código Civil.

II) Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras

Que la normativa aduanera establece entre los requisitos inherentes a las operaciones de comercio exterior, el cumplimiento por parte de los sujetos pasivos, de plazos para la presentación de declaraciones de mercancías y la cancelación de regímenes aduaneros suspensivos, así como el pago de tasas por servicios aduaneros y aplicación de penalidades, cuando dichas obligaciones no se cumplen dentro de término legal que al efecto se hubiere señalado; entre ellas, lo dispuesto en el artículo 604 literal a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que establece el abandono tácito de las mercancías que no sean sometidas a una destinación aduanera dentro del plazo del depósito temporal que se regula en el artículo 283 de dicho Reglamento, así como lo señalado en el artículo 5 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que tipifica como una infracción de carácter administrativo, el incumplimiento a los plazos fijados para el régimen de tránsito aduanero, sin que exista un justificante que pueda ser calificada como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que a su vez es retomada en los artículos 21 y 32 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

III) Caso Fortuito

Sobre estos aspectos, los artículos 3, 4 y 29 de la Ley de Almacenaje, disponen que el cobro de tasas de almacenaje de mercancías y de uso de espacio por parte de medios de transporte, no será causado cuando por causas imputables a la Aduana, no se pudieran descargar o entregar las mercancías.

De igual forma, el artículo 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que: *"En caso fortuito o de fuerza mayor, los plazos señalados por este Reglamento, quedarán interrumpidos y volverán a correr hasta que haya cesado la causa que originó su*

interrupción//Dicha interrupción y las causas que la justifiquen deberán ser declaradas por la Autoridad Aduanera competente. La suspensión durará el tiempo en que persista la circunstancia".

En este sentido, desde el día lunes 28 de mayo del presente año, los sistemas informáticos utilizados para la gestión y procesamiento de las operaciones aduaneras de comercio exterior, han funcionado de manera irregular, llegando en ocasiones a la interrupción total del servicio, sin que dicha circunstancia pudiera evitarse, lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Código Civil es constitutivo de caso fortuito, siendo procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Por tanto, con base en lo antes expuesto, artículos 3 y 8 literal n) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, demás disposiciones legales citadas y facultades que la Ley le confiere, esta Dirección General considera procedente declarar la suspensión de los plazos que se encontraran corriendo en las Aduanas y Delegaciones de Aduanas, **desde el 28 hasta el 31 de mayo de 2018**.

La suspensión de plazos procederá para los casos siguientes:

- a) Régimen de Tránsito Aduanero,
- b) Depósito Temporal de Aduana,
- c) Plazos de reexportación y reimportación de mercancías,
- d) Plazos para el almacenaje de mercancías y de uso de espacio por parte de medios de transporte, establecidos en la Ley de Almacenaje.

Para mayor información comunicarse a la Unidad de Atención al Usuario, al teléfono 2244-5182 o al correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv.

San Salvador, 1 de junio de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD



F) _____
José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas

HÁGASE SABER, -----F José Armando Flores Alemán, legible, Director General de Aduanas. Rubricada y Sellada.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

